



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 29 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00024-00

Ahora bien, como quiera que los sujetos procesales guardaron silencio sobre el traslado del estudio científico, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, para que tenga lugar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la que tendrá lugar por cualquiera de las plataformas que ha adoptado el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dispuso la virtualidad en los trámites judiciales. Cítese a las partes de manera idónea para el indicado fin.

En la misma diligencia se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias para su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Así mismo, se les hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4º del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4º *ejusdem*.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Seguidamente se procede al decreto de pruebas: Téngase como tales.

PERICIAL:

Dictamen – informe pericial de genética forense - practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Grupo de Genética Forense-, Dirección Regional Bogotá, inserto a folios 182 al 184 del encuadernamiento.

Se prescinde de las pruebas documentales, testimoniales y demás medios probatorios solicitadas por las partes, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a518e3cd7c27273c8fce6e0b27029fd37487204d12e66db8cc11eb1c4ddb2b

Documento generado en 29/04/2021 05:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>